

Comentarios al Marco de Entendimiento para la Reforma Tributaria

Las medidas que aquí se describen serán incorporadas al proyecto de ley que moderniza la legislación tributaria (“Proyecto”) (Boletín N° 12.043-05) a través de indicaciones modificatorias.

1. Nuevo tramo de IGC con tasa de 40% aplicable a rentas sobre los 15 millones de pesos.

2. Sobretasa a bienes raíces

Se establece una sobretasa progresiva en las contribuciones respecto del conjunto de los activos inmobiliarios de un contribuyente cuyo avalúo fiscal total exceda de 400 millones de pesos.

TRAMOS	
400 millones a 700 millones	0,075%
700 millones a 900 millones	0,15%
900 millones y más	0,275%

Particularidades:

- El acuerdo señala que se aplicaría al conjunto de propiedades por contribuyente. Sin embargo, es posible que se apliquen normas de relación o algún otro mecanismo para evitar que los contribuyentes de un mismo grupo o familia distribuyan sus inmuebles en diversos RUT.
- La sobretasa quedará sujeta a las mismas reglas de acreditación y deducibilidad de las contribuciones de bienes raíces, y se fijará una regla de proporcionalidad para el caso de bienes de distinto destino.
- Las PyMEs estarán exentas del pago de esta sobretasa.

3. Clarificación respecto a que sociedades de inversión deben pagar patente municipal.

Es posible que esto se haga a través de una indicación que interprete el artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales, para evitar que el cambio de ley se entienda como el establecimiento de un nuevo hecho gravado que antes no existía.

4. Inclusión de inmuebles DFL 2 adquiridos por sucesión por causa de muerte en el límite.

Se incluirán los inmuebles que se reciban por herencia dentro del límite actual de dos inmuebles para aplicar los beneficios tributarios a los DFL 2 para personas naturales.

5. Modificación de regulación de Fondos de Inversión Privado.

Particularidades:

- **Requisitos de existencia.** Exigencia de un mínimo de 8 aportantes no relacionados, no pudiendo ninguno de ellos tener más de un 20% de las cuotas pagadas del fondo. Lo anterior para efectos de que el FIP califique como tal para no estar afecto a impuestos por las rentas que genera.
- **Condiciones para aplicación de art. 107 a venta de cuotas del Fondos.** Se delimitará en mayor medida los casos en que un contrato de *market maker* permitirá obtener un beneficio tributario respecto de la ganancia de capital de cuotas de fondos, con el objetivo de dirigir el incentivo a aquellas situaciones en que se da mayor grado de liquidez y profundidad al mercado.
 - o Establecimiento de un plazo para lograr un nivel de transacciones.
 - o Se especificará que en las ofertas públicas iniciales de valores el contrato de *market maker* dará los beneficios -por contar con presencia bursátil- por un plazo de hasta un año.
 - o Esta limitación solo se refiere al beneficio asociado a un contrato de *market maker* cuando por esa vía un valor adquiere presencia bursátil, y no a los casos en que las cuotas, por otras razones, toman presencia bursátil o si el activo subyacente mayoritario del fondo permite dar esa condición, en conformidad a la ley vigente.

Se deberá esperar para ver cómo se estructura el cambio en el Proyecto.

6. Eliminación gradual de las devoluciones de impuestos por absorción de pérdidas.

Se eliminará la devolución de pagos provisionales por utilidades absorbidas (“PPUA”). Esto se da cuando empresas con pérdidas reciben utilidades que han pagado impuesto de primera categoría. Al compensarse la pérdida con las utilidades recibidas, se genera un derecho a pedir devolución de impuesto que se había pagado por las utilidades.

Esto no afectará la imputación de pérdidas a utilidades propias de la empresa (pérdida del ejercicio y de arrastre), ni la utilización del crédito imputable contra impuestos finales.

Entre los años 2020 y 2023, se reducirá la devolución en forma gradual, eliminándose por completo para el año 2024 en adelante.

- Año 2020: 90%
- Año 2021: 80%
- Año 2022: 70%
- Año 2023: 50%
- Año 2024 en adelante: 0%

7. Sistema para las PyMEs

El nuevo régimen para las PyMEs aplicará de la siguiente manera:

7.1 Régimen especial Pro PyME (de aplicación automática)

Particularidades:

- 100% integrado y en base a retiro, para empresas con ventas hasta UF 75.000 y requisitos operativos.
- Tasa de impuesto de primera categoría de 25%, tributarán en base a caja, con depreciación instantánea, y otros beneficios adicionales.
- Elección de contabilidad simplificada o completa para determinar resultados, aplicando en ambos casos todos los beneficios del régimen.
- En caso que la PyME obtenga financiamiento mediante capital aportado por una persona jurídica o entidad que no califique como PyME, las utilidades que se le distribuyan quedarán sujetas al sistema semi-integrado, y, en consecuencia, se producirán los efectos que contempla dicho sistema al momento de distribuir las a contribuyentes finales.

7.2 Régimen especial de transparencia (que aplica por elección)

Particularidades:

- Mecanismo simplificado de cumplimiento tributario para empresas con ingreso hasta UF 75.000 y requisitos operativos.
- Tributación en base caja, registros simplificados de contabilidad, depreciación instantánea y otros beneficios.
- Exención del impuesto de primera categoría para que socios paguen directamente IGC
- Tasa reducida de PPM de 0,2% para aquellas con ingresos hasta UF 50.000.
- Las PyMEs que ya eligieron el régimen 14 ter se traspasarán automáticamente a este régimen, y se extiende de 5 a 10 años el plazo para pagar el peaje para entrar a este régimen y no se aplicará el pago de peaje por salir del régimen.

Dueños de PyMEs que trabajan en su empresa, el tope de sueldo empresarial deducible como gasto será hasta a un sueldo equivalente de mercado.

8. Régimen para empresas no PyME

De acuerdo a lo señalado en el marco de entendimiento, se mantendría el sistema semi-integrado para empresas con facturación por sobre las UF 75.000, las cuales determinarían sus resultados bajo el régimen de contabilidad completa y registros tributarios. La tributación de la empresa será en base devengada con tasa de impuesto de primera categoría del 27%, y un sistema semi-integrado de renta en base a retiro para los dueños, con carga tributaria máxima en 44,45%. Se excluirán a los cooperados de tramos medios y bajos de este régimen.

Probablemente esto se implementará a través de algún mecanismo que rebaje la restitución del crédito por impuesto de primera categoría, ya que de lo contrario, la carga tributaria máxima sería de 49,45%.

9. Medida transitoria depreciación instantánea

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la medida transitoria que originalmente se proponía por 2 años de depreciación instantánea del 50% de los activos adquiridos para proyectos de inversión en el país, pudiendo usar depreciación acelerada por el 50% restante.

10. Defensoría del Contribuyente (DEDECÓN)

Se agregarán recursos y facultades a la DEDECON (creada en el Proyecto), para hacer más efectiva sus labores de orientación y apoyo de los contribuyentes, con foco especial en las PyMEs.

11. Rebaja de contribuciones a adultos mayores en tramos más bajos de Impuesto Global Complementario.

Particularidades:

- Se exime de pagar contribuciones a los adultos mayores cuyo ingreso mensual está en el tramo exento del Impuesto Global Complementario (“IGC”).
- Se rebaja a un 50% las contribuciones de los adultos mayores que están en el segundo tramo de IGC.
- Para obtener ambos beneficios se harán aplicables los requisitos de la ley N°20.732 de 2014 que rebaja el impuesto territorial a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente.

12. Exclusión de normas originalmente contempladas en el proyecto

- Se excluyen del proyecto las modificaciones a la extensión de la rebaja del crédito IVA a la construcción, los ajustes de la definición de “paraísos fiscales” y los cambios a la Norma General Anti-elusión.
- No se repondrá al proyecto una nueva ventana de declaración de capitales en el extranjero.
- No queda claro si se repondrá la alternativa de pago de un 30% de impuesto sustitutivo sobre el FUT acumulado.

Totos los temas deberán ser analizados en más detalle una vez que el gobierno envíe las indicaciones al Proyecto.

Es necesario tener presente que de acuerdo a lo que ha señalado el Ministro de Hacienda, en un mediano plazo se analizará limitar algunas exenciones y franquicias no contempladas en el Proyecto.

* * *